



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-09-2020-MPT

Talara, 16 de setiembre de 2020

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°346-09-2020-ULO-MPT de fecha 1 de setiembre de 2020 emitido por la Unidad de Logística e Informe N°265-09-2020-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Selección 9-2020-CS-MPT-1;y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 27 de julio de 2020 se convoca el Procedimiento Especial de Selección 9-2020-CS-MPT-1, para la contratación del "SERVICIO PARA INSPECTOR DE LOS SERVICIOS: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: 1. EMP PE1N – EMP PI-105 (ATASCADERO) DE 9.54 KM, y 2. EMP. PI-100 RESTIN Y FINALIZA EMP. PI-100 (CABO BLANCO) DE 8.16 – TALARA – PIURA", por el valor referencial de S/ 67,260.00 (Setenta y siete mil doscientos sesenta y 00/100 soles).

Que, el 17 de agosto de 2020 se otorga la buena por del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-9-2020-CS-MPT-1 al postor Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, por el monto de S/ 67,260.00 (Setenta y siete mil doscientos sesenta y 00/100 soles).

Que, a través de Oficio N° 807-2020-MTC/21.GMS de fecha 14 de agosto de 2020 (recepcionado el 17 de agosto de 2020 – Expediente de Proceso N° 00005418), el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunica al Titular de la Entidad que los procedimientos de selección convocados para la contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Talara: 7-CS-MPT-1, RES-PROC-8.2020-CS-MPT-1 y RES-PROC-9.2020-CS-MPT-1, han establecido en las bases publicadas que los plazos de prestación del servicio son de 445 y 415 días calendario, sin tener en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020, conforme se hizo de conocimiento mediante Oficio (M) N° 030-2020-MTC/21.GMS. En ese sentido, señala que debe adoptarse las medidas que correspondan para que las convocatorias antes señaladas se encuentren con la correcta implementación del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Que, a través del Oficio (M) N° 030-2020-MTC/21.GMS, cuyo cargo de recepción no obra en el expediente, el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, exhorta a las Municipalidades Provinciales de todo el Perú a tomar en cuenta lo siguiente:

- Deberá considerar que la finalidad de dicha contratación es la inspección del mantenimiento de vías vecinales, por lo que será responsabilidad de la Entidad por la demora de las convocatorias de dichos procedimientos, lo cual le podría generar inconvenientes con el Órgano de Control Institucional.
- El artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- c) El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para su aprobación el expediente de contratación debe contener la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Los Procedimientos Especial de Selección para el servicio de inspección del servicio de mantenimiento en vías vecinales deben ser convocados teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.

Que, respecto a la Municipalidad Provincial de Talara, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado observó el plazo de los procedimientos de selección convocados para la contratación del servicio de inspector para los mantenimiento periódico y rutinario, en el marco de la ejecución de las actividades de mantenimiento con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia N°70-2020.

Que, mediante Informe N° 339-08-2020/ULO-MPT de fecha 27 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística eleva a Gerencia Municipal su pronunciamiento respecto a las consideraciones y observaciones alcanzadas por Provias Descentralizado; haciendo hincapié que los servicios de inspección cuentan con certificación presupuestal para las fases en que se desarrolla el mantenimiento periódico y rutinario.

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 369-08-2020-OPP-MPT de fecha 28 de agosto de 2020, señalando que de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 070-2020 la Municipalidad Provincial de Talara recibió transferencias para la ejecución e inspección de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales, por el monto de S/ 4,635,977.00 para el año fiscal 2020 (Anexo 13); asimismo, recibió la transferencia de S/ 806,916.00 para financiar los servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional para el año fiscal 2021 (Anexo 14). En ese sentido, precisa que el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios de gasto y con los créditos presupuestarios autorizados en las leyes anuales de presupuesto del sector público y sus modificaciones. Por lo expuesto, exhorta al Jefe de la Unidad de Logística a ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440.

Que, con Oficio N° 164-2020-MTC/21.PIU de fecha 27 de agosto de 2020, el Ing. Carlos Jacinto Ubillus, Coordinador Zonal Piura de Provias Descentralizado, reitera al Titular de la Entidad que adopte las medidas que estime pertinentes para que las convocatorias de los procedimientos de selección para la contratación del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Talara, se encuentren con la correcta implementación del Decreto de Urgencia N° 070-2020, conforme fue requerido mediante Oficio N° 030-2020-MTC/21.GMS y Oficio N° 807-2020-MTC/21.

Que, a través de Informe N° 341-08-2020/ULO-MPT de fecha 28 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas lo expuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; precisando que, en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de los siguientes procedimientos especiales de selección: 7-2020-CS-MPT-1, 8-2020-CS-MPT-1 y 9-2020-CS-MPT-1.

Que, asimismo, mediante Informe N° 346-09-2020/ULO-MPT de fecha 01 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Titular de la Entidad la nulidad de los procedimientos especiales de selección: C-7-2020-CS-MPT-1, C-8-2020-CS-MPT-1 y C-9-2020-CS-MPT-1, de conformidad con lo expuesto por Provias Descentralizado y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del mismo Decreto de Urgencia; rigiéndose además por los principios previstos en el artículo 2 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, denominado "*Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario*", señala el carácter excepcional del procedimiento especial, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previstos en el "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias; estableciendo además que en todo lo no previsto en el presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en ese sentido, se precisa que el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, respecto al Procedimiento Especial de Selección 9-2020-CS-MPT-1, fue convocado para la contratación del para la contratación del "SERVICIO PARA INSPECTOR DE LOS SERVICIOS: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: 1. EMP PE1N – EMP PI-105 (ATASCADERO) DE 9.54 KM, y 2. EMP. PI-100 RESTIN Y FINALIZA EMP. PI-100 (CABO BLANCO) DE 8.16 – TALARA – PIURA"; verificándose en las bases publicadas en el SEACE que se ha previsto un plazo de ejecución de 415 días calendario, con un valor referencial de S/ 67,260.00 (Sesenta y siete mil doscientos sesenta y 00/100 soles); siendo coberturado presupuestalmente a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000230 de fecha 24 de julio de 2020.

Que, a través de los Oficios N° 030-2020-MTC/21.GMS de fecha 23 de julio de 2020, N° 807-2020-MTC/21.GMS de fecha 14 de agosto de 2020, y N° 164-2020-MTC/21.PIU de fecha 26 de agosto de 2020, Provias Descentralizado observó que los procedimientos especiales de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Talara para la contratación de los servicios de inspección de los servicios de mantenimiento de vías vecinales, entre ellos, el RES-PROC-9-2020-CS-MPT-1, deben ser convocados teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.

Que, ante ello, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 369-08-2020-OPP-MPT de fecha 28 de agosto de 2020, hace referencia al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que el período de ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios de gasto y con los créditos presupuestarios autorizados en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Que, de acuerdo con ello, se advierte que el procedimiento especial de selección RES-PROC-9-2020-CS-MPT-1, fue convocado por un plazo de 415 días calendario, contando únicamente con la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2020; por lo que, al no contar con previsión presupuestal para asumir el pago de las prestaciones ejecutadas en el año fiscal 2021, contraviene lo dispuesto en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el procedimiento especial de selección 9-2020-CS-MPT-1 no cumple con lo previsto en el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dado que se ha aprobado el expediente de contratación sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

contar con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, por lo expuesto, el Titular de la Entidad debe declarar de oficio la nulidad del Procedimiento Especial de Selección 9-2020-CS-MPT-1, convocado para la contratación del "SERVICIO PARA INSPECTOR DE LOS SERVICIOS: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: 1. EMP PE1N – EMP PI-105 (ATASCADERO) DE 9.54 KM, y 2. EMP. PI-100 RESTIN Y FINALIZA EMP. PI-100 (CABO BLANCO) DE 8.16 – TALARA – PIURA"; disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria para que se cuente con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal según la normativa de la materia.

Que, el procedimiento especial de selección C-9-2020-CS-MPT-1, convocado para la contratación del "SERVICIO PARA INSPECTOR DE LOS SERVICIOS: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: 1. EMP PE1N – EMP PI-105 (ATASCADERO) DE 9.54 KM, y 2. EMP. PI-100 RESTIN Y FINALIZA EMP. PI-100 (CABO BLANCO) DE 8.16 – TALARA – PIURA", contraviene lo dispuesto en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento especial de selección 9-2020-CS-MPT-1, convocado para la contratación del "SERVICIO PARA INSPECTOR DE LOS SERVICIOS: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: 1. EMP PE1N – EMP PI-105 (ATASCADERO) DE 9.54 KM, y 2. EMP. PI-100 RESTIN Y FINALIZA EMP. PI-100 (CABO BLANCO) DE 8.16 – TALARA – PIURA", por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Correr traslado al postor ganador de la Buena Pro del procedimiento especial de selección 9-2020-CS-MPT-1, señor Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, para que en un plazo máximo de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.-Vencido el plazo otorgado al ganador de la Buena Pro, la Entidad debe pronunciarse sobre la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección C-9-2020-CS-MPT-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.

Abg. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Abg. JHONNY A. TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

Copia
Interesado
OAJ
ULO
URH
OCI
UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa